Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000082674747

CA Sala **I**

Fecha de emisión de notificación: 19/agosto/2024

Sr/a: CINTIA CARINA TORRES

Domicilio: 27306501696

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I** - sito en **TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **55** / **2024** caratulado: **CHEN, SHIKANG c/ EN-M INTERIOR-DNM-EXPTE 99453/23 s/AMPARO POR MORA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de agosto de 2024. OLR
Fdo.: ANA LUCIA SANTAGADA BIZZI, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

55/2024 CHEN, SHIKANG c/ EN-M INTERIOR-DNM-EXPTE 99453/23 s/AMPARO POR MORA - Juzg. Nº 3

Buenos Aires, 16 de agosto de 2024.- JE

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el juez admitió la acción de amparo por mora y ordenó a la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) para que "—en el plazo de veinte (20) días que se fijan al efecto— dicte los actos pertinentes en el marco de la solicitud de residencia permanente efectuada por el amparista en el marco del expediente nro. 99453 /2023". Impuso las costas a la parte demandada y reguló los honorarios a favor la letrada de la parte actora (sentencia del 9 de mayo).

II. Que la DNM dedujo recurso de apelación (escrito del 10 de mayo, que no fue replicado).

Fundó sus agravios en que no hubo mora pues "las actuaciones han recibido la actividad conducente y necesaria para su resolución positiva". Solicitó que se rechace la demanda, con costas y cuestionó la regulación de los honorarios por 'altos'.

En esa oportunidad acompañó copia de la disposición SDX Nº 077273 del 8 de mayo, mediante la cual concedió a la parte actora su residencia permanente en el país.

III. Que con el dictado de la resolución referida, el objeto de la presente acción devino abstracto.

IV. Que las costas en el pronunciamiento apelado deben ser mantenidas, pues fue su actitud la que obligó a la parte actora a litigar (artículo 68, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Las costas de esta instancia se distribuyen en el orden causado por falta de réplica.

V. Que, por tanto, corresponde examinar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada respecto de la regulación de honorarios practicada el 9 de mayo.

La naturaleza del proceso y la inexistencia de valor patrimonial involucrado en la causa obligan a estar a las demás pautas regulatorias previstas en la ley de arancel, por lo que, teniendo en cuenta el mérito, la calidad y la extensión de la labor efectuada a la luz del resultado obtenido, corresponde CONFIRMAR en 7 UMA —equivalentes a la suma de $ 399.112, de conformidad con los valores establecidos en la Resolución SGA Nº 1772/2024— los honorarios de la doctora Flavia Marcela Vega, por su actuación en ejercicio de la dirección letrada de la parte actora en la instancia anterior (arts. 16, 44, último párrafo, y demás c.c. de la ley 27.423).

En mérito de lo expuesto, el tribunal **RESUELVE**: declarar abstracta la acción de amparo por mora, con costas por su orden (artículo 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), y fijar los honorarios del modo indicado en el considerando V de este pronunciamiento.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la jueza Liliana María Heiland no suscribe el presente pronunciamiento por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.).

Fecha de firma: 16/08/2024
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#38615355#421675726#20240816072847518